



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante : **KELLY JOHANA GUTIERREZ MOTTA**
Ejecutado : **JHON FREDY POLANIA TOVAR**
Radicación : 41001 31 10 001 2021 00368 00
Auto : Interlocutorio

Neiva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos para su admisión, se aporta como título base de recaudo el Acta de Conciliación No. 0045 del 7 de febrero de 2019, realizada ante la Defensoría de Familia del Centro La Gaitana ICBF Regional Huila, se dispuso que el ejecutado JHON FREDY POLANIA TOVAR, suministrará la suma mensual de \$200.000,00 a favor de sus menores hijas a partir del mes de febrero de 2019 y suministraría tres (3) mudas completas de ropa para sus menores hijos, en los meses de junio, diciembre y en los cumpleaños, entre otros, encontrado las siguientes falencias:

- ✓ Como las cuotas alimentarias son de tracto periódico y sucesivo, se debe discriminar en las pretensiones de la demanda, los valores adeudados mes a mes, y que se sustentan con los hechos de la misma.
- ✓ Existe carencia de poder, la estudiante de Derecho YESSICA MERCEDES MEDINA IPIA, con C.C. No. 1.075.306.998, no acredita su calidad de estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombina, ya que no aportó la certificación respectiva.
- ✓ No se aportó el registro civil de nacimiento de la menor KAROL MILCHELL POLANIA GUTIERREZ.
- ✓ Para las cuotas por concepto de vestuario, también opera el incremento anual, el cual no fue aplicado a dichos valores.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 1º en concordancia con el artículo 82 numeral 4º y artículo 84 numeral 2 del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.